



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Pre-Corporación de Ganaderos de Manabí, domiciliada en el cantón Chone, provincia de Manabí;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 145 SFA/DOA, de 14 de noviembre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Ganaderos de Manabí, domiciliada en el cantón Chone, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

- ✓ En el art. 4, reformular los literales f) y l) que dirán:
 - f) "Formular y ejecutar proyectos de desarrollo ganadero integral"; y,
 - l) "Ejecutar programas educativos agropecuarios e impulsar y desarrollar actividades de investigación para el mejoramiento productivo de la zona".
- ✓ En el art. 27, inclúyase el literal j) que dirá: "El Presidente de la Corporación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y de proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además, se dará a conocer cada año la nómina de socios, la directiva electa, que demuestre la vida activa de la Corporación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".

Art. 2.-Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACIÓN	NOMBRES REPRESENTANTES	No. CEDULA
1	Asogan SANTA ANA	Mieles Mieles Jaime Ricardo	130560791-1
2	Asogan EL CARMEN	Mena Ramos Rodrigo Egber	170910906-8
3	Asogan SAN ISIDRO	Reina Davila Pedro Winton Stalin	130486787-0
4	Asogabo BOLIVAR	Navarrete Navarrete Antonio Carlos	130179686-6
5	Asogan TOSAGUA	Chávez Zambrano Julio Salomón	130103743-6
6	Asogan 24 DE MAYO	Ponce Baque Juan Manuel	130653296-9
7	Coop. Agrop. CHONE	Zambrano Dueñas José Estuardo	130292509-2
8	Asogan FLAVIO ALFARO	Alcivar Murillo José Antonio Desiderio	130249102-0
9	Asogan OLMEDO	Salavarría Moreno Guillermo Gregorio	090266068-7
10	Asogan LA SAIBA	Zamora García Fernando Domitilo	130476089-3
11	Asogan CANUTO	Mendieta Mendoza José Ramiro	130175216-6



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

12	Asogan PUERTO LOPEZ	Palacios Baque Pablo Isaías	130279927-3
13	Aso. 10 DE AGOSTO	Zambrano Barreto José Miguel	170387003-8

Art. 3.-Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

04 DIC. 2003

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-


Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE GANADEROS DE MANABI**CAPITULO I**

- ART 1. **CONSTITUCION.-** En la ciudad de Chone, provincia de Manabí, se constituye la CORPORACION DE GANADEROS DE MANABI, como una entidad de derecho privado, orientada a la producción ganadera para el desarrollo comunitario en general y sujeta a las disposiciones del Libro I, Título XXIX del Código Civil, el estatuto, los Reglamentos y las normas vigentes.
- ART 2.- **DOMICILIO.-** La Corporación de Ganaderos de Manabí tienen su domicilio en la ciudad de Chone, pudiendo tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior por resolución del Consejo directivo.
- ART 3.- La corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.
- ART 4.- **FINES.-** La presente está integrada por organizaciones vinculadas al desarrollo ganadero, se dedicarán a la investigación, producción, capacitación y transferencia de tecnología.
- a.- Explotar la ganadería en forma comunitaria de acuerdo con los respectivos planes de trabajo y financiamiento, con sustentabilidad y equidad.
 - b.- Tecnificar la producción ganadera de la organización.
 - c.- Obtener recursos para el fomento de la producción ganadera a través de organismos nacionales e internacionales.
 - d.- Asesorar, orientar y dirigir a los productores ganaderos

e.- Capacitar a las filiales para tecnificar y mejorar la producción a base de tecnología de punta y adecuadas para cada zona.

f.- Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar los proyectos ganaderos en su desarrollo integral.

g.- Preservar los recursos naturales para conseguir el desarrollo óptimo de los ganaderos sustentado en un equilibrio ecológico.

h.- Asesoramiento de planes de inversión ganadera con instituciones financieras públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales.

i.- Trabajar para alcanzar el mejor rendimiento de la producción y productividad ganadera, implementando técnicas de conservación y manejo de los recursos naturales como interés prioritario de la corporación

j.- Impulsar y desarrollar programas de investigación para el mejoramiento de la zona.

k.- Coordinar y desarrollar una permanente solidaridad entre la corporación, la comunidad y las instituciones de la provincia.

l.- Ejecutar programas educativos impulsando la investigación.

m.- Proporcionar el intercambio de experiencias con grupos afines.

n.-Organizar comisiones de trabajo las mismas que se regirán por un reglamento.

o.- Realizar actividades de carácter, social, cultural y deportivo con sus miembros y su entorno.

p.-Gestionar y realizar importaciones de ejemplares ganaderos para el mejoramiento de las especies.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5. Son miembros de la corporación todas aquellas personas jurídicas que hayan firmado el acta constitutiva y que se consideran fundadores, así como en el futuro podrán ingresar a la corporación otras organizaciones ganaderas que manifiesten su voluntad de hacerlo y sean legalmente aceptados por la asamblea general de los socios.

Art.6. Para poder ser miembro de la corporación se requiere:

a.- Estar vigente su vida jurídica y cumplir con todas las obligaciones de la corporación.

b.- Tener pleno conocimiento y estar de acuerdo con los principios de la corporación previo al pago de ingreso aprobado..

c.- No podrán ser socios quienes en otra organización pública o privada hubieran defraudado o hubieran sido expulsados.

d.- Para el ingreso de nuevos socios se requiere presentar una solicitud de ingreso, dirigido al presidente de la Corporación y aceptada por la asamblea general.

Art.7 **Son derechos de los socios:**

a.- Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la corporación

b.-Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo

c.-Participar del control de los directivos y de los documentos de la corporación.

d.- Tener voz y voto en las asambleas generales, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.

e.- Trabajar en los proyectos que se encuentre ejecutando la corporación.

f.- Todos los socios fundadores tendrán derecho a realizar cursos de capacitación dentro o fuera del país, en su área y de acuerdo a las necesidades de la corporación.

Art. 8. **Son obligaciones de los socios:**

a.- Cumplir con las disposiciones del presente estatuto su reglamento interno y demás resoluciones que emanen los organismos directivos, así como las del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b.- Participar activamente de los cargos directivos para los que son designados.

c.- Asistir puntualmente a las asambleas Generales.

d.- Cumplir con el pago de cuotas fijadas por los organismos directivos de la corporación.

e.- Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la corporación para alcanzar los fines propuestos.

Art. 9. Los socios que incurren en faltas que afectan la integridad de la corporación, del estatuto y leyes correspondientes, se someterán a las siguientes sanciones:

a.- Amonestación verbal o escrita por parte del directorio de la corporación.

b.- Multa impuesta por el directorio, dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto se elaborará un reglamento especial.

c.- Suspensión temporal hasta por 30 días de los derechos del socio.

Art. 10. Un socio puede perder la calidad de tal por:

a.- Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al directorio.

b.- Desintegración de la filial.

c.- Exclusión acordada por la junta general.

Art. 11. Las causales para excluir a un miembro de la corporación son:

a.- Por no acatar las disposiciones contempladas en estos estatutos.

b.- Por haberse iniciado demanda judicial en el incumplimiento de las obligaciones de sus créditos.

c.- Por haber dado información falsa y adulterada requerida por trámites.

d.- Aquellos socios que están implicados y comprobados en actos de cohecho y malversación de los recursos de la corporación.

Art. 12. El miembro excluido podrá recuperar su condición de tal, si cumplierse su compromiso con la corporación excepto aquellos socios que hayan incumplido el literal "d" del Art. 11

Art. 13. Un socio puede ser expulsado de la corporación, cuando reiteradamente infringe las disposiciones constantes en este Estatuto o que fueren disociadores o desleales a la institución.

Art. 14. Un fundador expulsado tendrá derecho a apelar a la Asamblea General. En caso de que esta ratifique la expulsión lo podrá hacer al M.A.G. cuyo fallo será inapelable.

Art.15. Todo filial que pierda la calidad de tal, tendrá derecho a que la corporación devuelva sus haberes y beneficios de acuerdo al reglamento interno.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.

Art.16. Los organismos administrativos de la corporación son:

- a.-La Asamblea General
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones especiales.,

Art.17.- La asamblea general estará integrada por todos los miembros de la corporación, representada por dos integrantes de cada organización con voz y voto..

Art.18.- Las asambleas Generales de la corporación podrán ser:

ORDINARIAS: Las Asambleas ordinarias se realizarán dos veces al años, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes noviembre.

EXTRAORDINARIAS: se realizan cuando sea convocados por el directorio o a pedido de por lo menos las dos terceras partes de los socios.

Art.19. En Asambleas Generales de los socios, tendrán derecho a un solo voto, no se admiran votos por poder o delegados.

Art.20. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad, más uno de sus miembros en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y sus resoluciones será, válidas y obligatorias.

Art.21. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el secretario y el Presidente del Directorio.

Art.22. **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a.- Resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.
- b.- Renovar total y parcialmente al Directorio.
- c.- Vigilar y orientar el trabajo del Directorio.
- d.- Fijar las cuotas Ordinarias y extraordinarias de los socios.

e.-Aprobar el presupuesto anual de la corporación, así como los balances e informes de los directivos.

f.- Modificar el presente estatuto y someterlo a la consideración y aprobación del M.A.G.

g.- Controlar la marcha de los organismos de la corporación.

DEL DIRECTORIO

ART.- 23.- El directorio regirá los destinos administrativos de la corporación y estará constituidos por los siguientes dignatarios:

- a) PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SINDICO
- e) SECRETARIO
- f) CINCO VOCALES PRINCIPALES
- g) CINCO VOCALES SUPLENTES

Art.24. Los miembros de la directiva serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general en la segunda quincena de mayo.

Art.25. La directiva durará dos años en sus funciones, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros, pudiendo ser reelegidos por una sola vez total o parcialmente.

Art.26. **El directorio ejercerá las siguientes funciones:**

a.- Designar y remover a los miembros de las comisiones especiales. En esta segunda parte por causas debidamente justificadas estipuladas en este Estatuto.

b.-Decidir sobre la celebración de contratos en que intervenga la corporación por un monto de cincuenta mínimos vitales; pasada esta cantidad será La Asamblea General la que tenga que decir.

c.- Autorizar al presidente y tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes.

d.- Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos.

e.- Dictar los reglamentos que requiera la corporación para su funcionamiento.

g.- Informar de las actividades de la corporación a la Asamblea General.

h.- Autorizar al presidente y tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros.

i.- Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la corporación y en el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la vida de la misma.

j.- Elaborar el presupuesto anual de la corporación, de acuerdo a los planes de trabajo.

Art. 27.- Del Presidente:

a.- Representar legalmente a la corporación, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas.

b.- Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea.

c.- Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias

d.- Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general

e.- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la corporación, autorizar pagos, abrir conjuntamente con el tesorero las cuentas bancarias, de ahorros, etc. es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería.

f.- Representar a la asamblea general el informe anual de labores de la directiva.

g.- Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.

h.- Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la corporación.

i.- Realizar otras funciones compatibles con su cargo,

Art. 28. Del Vicepresidente

a.- Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o muerte, con las mismas atribuciones y deberes.

b.- Convocar a la Junta general en caso de ausencia definitiva del presidente. Cuidar que tanto la directiva como la asamblea general, tengan sus sesiones estatutarias

Art. 29. Del Secretario

a.- Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general como a las de la directiva.

b.- Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general y la directiva.

c.- Firmar junto al presidente los documentos correspondientes que requieran su intervención

d.- Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

Art. 30. Del Tesorero

a.- Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad.

b.- Presentar balances semestrales al directorio y a la Asamblea General.

c.- Permitir la revisión de los libros de contabilidad general o de la directiva

d.- Facturar el pago de todas las cuentas que tengan el visto bueno del presidente.

e.- Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.

f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y de la directiva

g.- Rendir la caución que le fijare el directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 31. El directorio organizará las comisiones según las necesidades de la corporación.

Art. 32 Las comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art.33. El capital de la corporación está formado por las cuotas de ingreso de los socios, por las contribuciones mensuales de los mismos y por los legados, sean nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso no previsto. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la corporación.

Art.34. Los socios que ingresan a la corporación pagarán una cuota a determinarse por el Directorio por concepto de gastos administrativos.

Art.35 Todos los socios están en la obligación de aportar la cantidad determinada por la Asamblea mensualmente. Este valor constituye el aporte social de cada

miembro, el mismo que acumulado en cuotas sucesivas, se emitirá un certificado de aportación por la cantidad que fuere.

Art.36. En general los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto adquiriera la corporación

Art.37. El capital socio acumulado, servirá para financiar necesidades inmediatas productivas de los socios.

Art. 38. Los beneficios y pérdidas que no sean dolosas y que se den durante la vida jurídica de esta corporación serán proporcionadas o prorratea a las respectivas aportaciones de los socios.

CAPÍTULO V

BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.

Art.39. El año económico de la corporación comprenderá desde en 1ro de enero hasta el 31 de diciembre.

Art.40. Los balances generales consolidados serán semestrales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que harán conocer a la asamblea general.

Art. 41, El excedente neto anual, si lo hubiera, se distribuiría en la siguiente forma: 10% para capacitación, 20% para recapitalización. La diferencia se distribuirá entre los socios, en función del trabajo y capital aportado.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art.42. La duración de la corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43. El presente Estatuto puede ser reformado por la asamblea general, con una mayoría de las dos terceras partes.

Art.44. Para ser designado miembro del Directorio y/o de las comisiones especiales, se requiere las siguientes condiciones:

a.- Ser afiliado activo de la corporación durante dos años antes de la fecha de elección.

b.- Haber cumplido con los compromisos de la corporación.

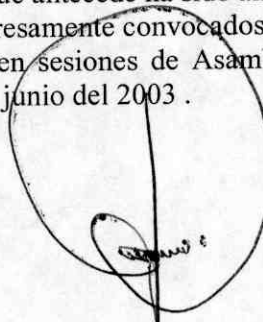
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.45. El presidente del directorio Provincial queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos, ante el M.A.G.

El directorio provincial designado será posesionado legalmente 15 días después de haber sido publicado en el Registro Oficial la aprobación de la corporación.

Art. 46. El presente estatuto entrará en vigencia una vez que haya sido conocido y aprobado por El Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: Que el estatuto que antecede ha sido ampliamente explicado y estudiado, por los socios, en reuniones expresamente convocados para el efecto y que formalmente fueron discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General, las mismas que se realizaron en los días 5, 6 y 7 de junio del 2003 .



SECRETARIO